

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00337.

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TAYRONA P.H.** contra **ROSALBA GUATEQUE VARGAS** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1. Por la suma de **\$156.000 m/cte.**, por concepto cuota ordinaria de administración julio de 2016.
2. Por la suma de **\$73.600 m/cte.**, por concepto cuota ordinaria de administración agosto de 2016.
3. Por la suma de **\$35.000 m/cte.**, por concepto cuota ordinaria de administración septiembre de 2016.
4. Por la suma de **\$4.700 m/cte.**, por concepto cuota ordinaria de administración octubre de 2016.
5. Por la suma de **\$124.000 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración noviembre y diciembre de 2016, cada una por el valor individual de \$62.000 m/cte.
6. Por la suma total de **\$265.400 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero y abril de 2017, cada una por el valor individual de \$66.350 m/cte.

7. Por la suma total de **\$556.000 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre mayo y diciembre de 2017, cada una por el valor individual de \$69.500 m/cte.

8. Por la suma total de **\$883.200 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2018, cada una por el valor individual de \$73.600 m/cte.

9. Por la suma total de **\$936.200 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2019, cada una por el valor individual de \$78.000 m/cte.

10. Por la suma de **\$82.000 m/cte.**, por concepto cuota ordinaria de administración enero de 2020.

11. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

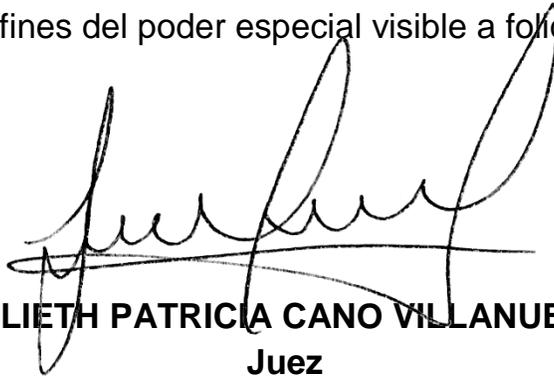
12. Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 *ibídem*.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA FERNANDA CIFUENTES CARRERA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder especial visible a folio 1.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 3 de septiembre de 2020*

No. de Estado 22

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria